

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 3 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3377

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 82 bis de 1920, de 22 de Mayo por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 10235

Decreto número 83 de 1920, de 22 de Mayo, por el cual se nombran Principales y Suplentes de la Municipalidad del Distrito de Chagres..... 10235

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 191 de 22 de Mayo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Remigio de la Cruz..... 10235

Resolución número 141 de 24 de Mayo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Villanelli..... 10240

Resolución número 81 de 20 de Abril de 1920, recibida a una solicitud del señor Juan M. Díaz..... 10240

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10240
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10240
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10240

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Mayo de 1920..... 10240

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Mayo de 1920..... 10241

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919..... 10241

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919..... 10241

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SANTI

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Personería Municipal de Santiago, el día 25 de Abril de 1920..... 10242

Artículos Oficiales..... 10242

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 83 BIS DE 1920

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a la señorita Evelia Samudio, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Gualea, en reemplazo de la señorita Colombia Samudio, a quien le fue aceptada su renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 85 DE 1920

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se nombran Principales y Suplentes de la Municipalidad del Distrito de Chagres.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Colón, algunos de los miembros que forman el Consejo Municipal del Distrito de Chagres están impedidos para ejercer el cargo en ellos recaído, por lo cual se hace imposible que el referido Concejo se reúna regularmente;

Que la buena marcha de la administración territorial hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo sin el cual los Municipios carecen de Gobierno propio;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por la buena marcha de la administración y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguirlo, sobre todo cuando se trata de casos no previstos por el legislador; y

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Ejecutivo, en casos como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos,

DECRETA:

Artículo Único. Hágense los siguientes nombramientos para miembros Principales y Suplentes de la Municipalidad de Chagres:

Principales:

Abraham Becerra.

José Ortiz.

Andrés Bolívar y

Pedro Ortega.

Suplentes:

Luciano Alarcón.

Bernardino Galván.

Jose F. Jaén y

José del C. Tuñón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 130

por la cual se le concede libertad condicional al reo Remigio de la Cruz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 22 de Mayo de 1920.

Remigio de la Cruz, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el ocho de Mayo de 1919, que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito el 19 de Septiembre de 1918, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Remigio de la Cruz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada in-

mediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 141

Por la cual se le concede libertad condicional al reo Sebastián Villamil.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, 24 de Mayo de 1920.

Sebastián Villamil, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 51 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Sebastián Villamil la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 52

Recibida una petición del señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, Abril 19 de 1920.

El señor Julio M. Díaz, en memorial dirigido a este S. E. solicita, para a nombre del señor Almirante, que se encuentre en el Consulado de Panamá en Hong Kong, para que le expida un pasaporte de origen chino, quien se encuentra en la actualidad estudiando en la China, un certificado a fin de que las Compañías de Vapores puedan venderle pasaje hasta esta ciudad.

Para comprobar que el joven Henrique es panameño, acompaña la fe de bautismo expedida por el Cura Párroco de Santa Ana, debidamente autenticada por el Gobernador de la Provincia de Panamá y por el Secretario de Relaciones Exteriores, y dos declaraciones rendidas por los señores Luis Rodríguez y José Sánchez ante el señor Alcalde del Distrito Municipal de Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Los documentos presentados por el peticionario son conducentes a demostrar que el joven Henrique Lichoy como panameño tiene derecho para regresar al país, pero no ha demostrado que el que desea venir es realmente Henrique Lichoy; además, el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, establece que los panameños de nacimiento de origen chino, sirio o turco, que se encuentren en la actualidad en el extranjero, tendrán un plazo de seis meses para dirigirse al Consulado de Panamá en el lugar de su residencia o en el más cercano a ésta, personalmente o por medio de carta firmada por ellos, con los documentos que acrediten su nacionalidad panameña y dos fotografías de su persona.

Esos documentos y fotografías serán remitidos por el Consulado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, en el caso de que alguno de esos panameños deseara regresar al país, hará depositar en Panamá una fianza de B. 250.00 en el Tesoro Nacional para responder de que comprobará debidamente su identidad y hará inscribir su nacimiento en el Registro Civil a su llegada al país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El joven Henrique Lichoy debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 2 de Enero de 1920, haciendo su petición al mismo al Consulado de Panamá en Hong Kong con los documentos de identidad de su persona y fotografías del caso, para que este funcionario remita todo ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cuando se hayan recibido esos documentos y la petición, si resultaren conformes después de un examen hecho por la Secretaría y el Registrador del Estado Civil, se le avisará para que haga depositar una fianza de B. 250.00 en el Tesoro Nacional, y una vez hecho el depósito, esta Secretaría autorizará al Consulado de Panamá en Hong Kong para que le expida permiso provisional de embarque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Sírvase usted ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la SAMSON TRACTOR COMPANY, de Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de automóviles, carros de motor, camiones, tractores y partes y accesorios de estos, la cual consiste en la palabra distintiva SAMSON y se aplica en los efectos mismos

SAMSON

o en los empaques de todas clases que los contengan de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos fiscales; el poder; cuatro facsimiles y un clisé. El certificado de registro de la marca en el país de origen me obliga a presentarlo dentro del término de tres meses.

Panamá, 22 de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

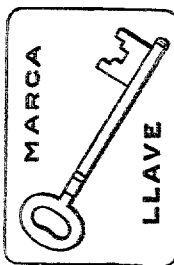
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

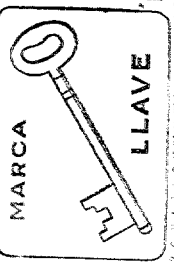
Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 826574, a favor de Hodgson & Simpson, Limited, de Liverpool, Inglaterra.



KEY BRAND



La marca consiste en dos rectángulos que representan una llave en su centro, sobre y debajo de cada llave se leen las palabras MARCA LLAVE. Entre los dos rectángulos se leen las palabras KEY BRAND. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el jabón de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro; comprobante del pago de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito en favor de la sociedad denominada MONTANA FLOUR MILLS COMPANY, de la ciudad de Lewistown, Montana, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la misma, que usan para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo de su manufactura.

Consiste la marca en la representación de una cruz heráldica, dentro de la cual se leen, en forma de cruz, las palabras GOLD CROSS tanto horizontal como verticalmente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter. Se aplica imprimiéndola en los sacos que contienen la harina, o de otra manera conveniente.



Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Enero 22 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Mayo de 1920.

Escritura número 105 de 19 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lee Lee y Lam Yee constituyen una sociedad colectiva de comercio, con domicilio en la ciudad de Colón, bajo la razón y firma social de Lee Lee y Co. con un capital social de tres mil dólares.

Escritura número 127 de 8 de los corrientes de la Notaría Principal del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobier-

no Nacional vende a Florentino Samudio, un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 637 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Charles Albert Levy, como representante de la sociedad «William K. Seago Company», confiere poder general a Conrad Da Costa Levy.

Escritura número 644 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Illueca constituye hipoteca para garantizar la exención de Manuel de Jesús Castillo, sindicado del delito de estupro, por la suma de cien balboas, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 642 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual J. J. Illueca protocoliza un contrato celebrado en Nueva Orleans entre William K. Seago y Charles Alberto Levy.

Panamá, Mayo 22 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 24 de Mayo de 1920.

Escritura número 1892 de 26 de Abril de 1892, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eusebio y Juan Garbino venden a Próspero Beluche un lote de terreno ubicado en Taboga.

Escritura número 241 de 27 de Septiembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aizpura Aizpuru y otros, constituyen hipoteca a favor de Victoria Lyons sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 5.000.00.

Escritura número 12 de 24 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justino García un lote de terreno ubicado en el Distrito de las Tablas.

Escritura número 22 de 14 de Marzo de 1901, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se notifica la venta hecha a Genaro Martínez.

Escritura número 151 de 28 de Febrero de 1908, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Esquivel hace entrega de una casa a su hija Antonia Delgado de Martínez en Taboga.

Escritura número 737 de 15 de Septiembre de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan A. Esquivel vende un lote de terreno a Genaro Martínez en Taboga.

Escritura número 653 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Aristides Isaza vende dos fincas a Juan J. Díaz, y Manuela Espinosa de Gálvez le cancela una hipoteca al vendedor.

Copia de la matrícula de la razón comercial ANA DE MARIANA, de las Tablas, dictada por el Gobernador de Los Santos, el 14 de Febrero último.

Oficio número 252 de 9 de los corrientes, dictado por Isaac Antonio Vázquez, Juez Tercero de este Municipio, por la cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por José Aristides Isaza sobre una finca de su propiedad, a favor de la Nación para responder de las costas de un juicio.

Escritura número 651 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Isaza de Naar vende una bodega a José Isaza.

Escritura número 833 de 19 de los corrientes, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Capira a Federico Muñoz y otros.

Escritura número 658 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Salazar Sada obtiene de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en remate público, siete títulos de error ubicados en el Insituto de Chiriquí.

Escritura número 857 de 30 de Octubre de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro María Acevedo rescata el poder que le confiere a Tomás Arias Quintero y lo otorga a favor de su esposa América A. de Acevedo.

Escritura número 657 de 22 de los corrientes, otorgada ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual se declara disuelta la sociedad colectiva de comercio de esta plaza que giraba bajo la razón social de «Alfredo Arias y Compañía»; y se nombra liquidador de ella a Tomás Arias.

Certificado número 400 de 20 de Diciembre de 1919, por el cual el Gobernador de esta Provincia, certifica la matrícula de la razón comercial José T. Chan.

Certificado número 437 de 24 de los

corrientes, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Shin Hin Chan.

Certificado número 428 de 22 de los corrientes, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Kee Lin Chan, de esta plaza.

Escritura número 58 de 15 de Septiembre de 1919, otorgada ante el Cónsul de Panamá, en San Francisco de California,

por la cual se adicionan varias escrituras anteriores relacionadas con ventas hechas de la finca «El Encanto.»

Escritura número 635 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elena de la Guardia de Arango forma una sola finca con dos de su propiedad.

Panamá, 24 de Mayo de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE HEBRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones	Mujeres	M		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
Chiriquí.....	2	8	2	3	1	5	3	3	5	
Montañilla.....										
La Arena.....										
Los Pozos.....		6	2	3	1	2	1	3		
Cerro de Paja.....										
Océ.....										
Carates.....										
Cerro Largo.....										
Llano Grande.....										
Rincón Santo.....										
SANTA MARÍA.....		3		3		3	3	3	5	
Chuparupa.....										
LAS MINAS.....	2	3	1	2		1	1		2	
PARITA.....		1	2	1						
Cabuya.....										
Los Castillos.....										
Potonga.....										
Portobellillo.....										
PESE.....	1	3	3	4		1	2	1	2	
Norte.....										
Sur.....										
Oriente.....										
Ocidente.....										
Totales.....	5	26	10	16	2	12	12	10	14	

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones	Mujeres	M		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
LAS TABLAS.....	6	7	5	6		7	5	1		
Bayano.....										
El Cocle.....										
El Pedregal.....										
Tablas abajo.....										
El Quemado.....										
El Sotavento.....	1	1								
La Palma.....										
La Teta.....										
Valle Rico.....										
LOS SANTOS.....	3	11	2	9	1	2	1	2		
Las Guabas.....										
Sanamagrande.....	6	15	6	13						
GUANARE.....	4	1	1	2	1	1	3	2		
Los Asientos.....										
MACACANAS.....	1	4	3	3	2	1	1	1		
PORCÍ.....		3	1	2		1	1	1		
Lago Mena.....		3	1	2		1	1	1		
Parícuti.....		1	1	2		1	1	1		
Parícuti.....		1	1	2		1	1	1		
Matías.....										
DONOSO.....	1	1	1	3		9	4	5		
Totales.....	30	68	22	54	1	21	28	24		

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SANTIAGO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Personería Municipal de Santiago, el día 28 de Abril de 1920.

En la ciudad de Santiago, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, a las tres de la tarde del día veintiocho de Abril de mil novecientos veinte, el señor Alcalde Municipal acompañado de su Secretario se trasladó al local donde funcionan el Despacho de la Personería Municipal del Distrito con el objeto de pasar la visita oficial reglamentaria correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril actual. Presente en la oficina el señor José Amador, Personero Municipal, se dio principio al acto con presentación y examen de los libros, leyes, útiles y demás enseres existentes en el Despacho, a saber:

Libros reglamentarios.

1 Copiador de oficios y Vistas Fiscales del año actual.

Códigos y Leyes.

- 1 Código Judicial Panameño.
- 1 .. Civil ..
- 1 .. Comercio ..
- 1 .. Fiscal ..
- 1 Folleto de las Leyes de 1904.
- 1 .. de 1904 a 1915.
- 1 .. de 1912 a 1913.
- 1 .. de 1915.

1 Código de la Ley 40 de 1919 sobre «Contribución de Caminos».

1 Código de la Ley 19 de 1907 sobre «Tierras Baldías e Indultadas».

Mobiliario.

- 2 Sillas en mal estado.
- 1 Mesa escritorio en mal estado.
- 1 Sello de caucho para notas.

Varios.

Compilación de los asuntos archivados correspondiente a la oficina.

Vistas Fiscales expedidas hasta la fecha.

En el mes de Enero.....	5
.. .. de Febrero.....	1
.. .. de Marzo.....	1
.. .. de Abril.....	3
Total.....	10

Correspondencia.

Notas recibidas durante los meses indicados.....	2
Notas remitidas durante los meses indicados.....	1
Total.....	3

Contratos.

1 Contrato celebrado con el señor Francisco G. Aguila para la conservación y alumbrado del Matadero y Mercado Público.

Observaciones.

El empleado visitador, observando que el empleado visitado, en un solo libro copiaba las Vistas Fiscales y Oficios, le hizo presente, que para mejor reglamentación y orden, debía de destinar un libro para cada negocio y no llevar todo en conjunto que presenta confusión al tener que tomar algún dato sobre contestación. Y al mismo tiempo abrierá al al servicio otros libros de que observa hacen falta, y que al efecto le fueron indicados.

El empleado visitado manifestó al visitador, que el edificio donde funciona la oficina en particular el local que ocupa, se halla en mal estado, el que requiere una urgente e inmediata reparación general. Y que carecía en lo absoluto de muebles para la oficina, pues los pocos que existen fueron prestados por la Gobernación para su instalación y funcionamiento.

No habiendo otro asunto de que tratar,

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

División del Tumbaje Enemigo

Con relación al parágrafo 20 del Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos especificados, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutrales o de sus Nacionales.»

La Comisión de Reparaciones comunicó por medio del presente aviso que se procederá a la división de los barcos que fueron de Alemania a partir del 15 de Junio de 1920 y después de esta fecha.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, deberá notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARITIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LONDRES, S. W. 1, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después esa fecha.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia boqueada como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y luego visible la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mestrenco y vacante, por encontrarse vagando desahogado por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARCUCI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematará en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

30 vs. 25

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de «El Cose», jurisdicción de este Distrito, se encontraba pastando, hace un año, un toro color rojo y marcado a fuego con este fierro) (i) y con estas señales de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleve a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5637